



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Principal	05001 31 03 006 2018 00619 00
demandante	BANCOLOMBIA S.A.
demandado	JOSÉ FERNANDO RESTREPO VARGAS Y OTRA
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el Superior (revoca auto). toma nota de embargo de remanentes. Pone en conocimiento hecho sobreviniente. Niega levantamiento de medida
AS.	357V (277) 5

Se ordena cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, en providencia del 03 de febrero de 2022, en la que revocó lo decidido en auto del 10 de septiembre de 2021.

De otro lado, se **TOMA NOTA** del embargo de los remanentes y de los bienes que se le llegaren a desembargar al demandado **JOSE FERNANDO RESTREPO VARGAS**, solicitado por el JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, mediante oficio N° 240 del 02 de febrero de esta anualidad, para el proceso ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., radicado bajo el número **2021-01139**. Envíesele por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, copia digital de este auto a dicha dependencia judicial, a través del email: cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora bien, si bien en la providencia emitida por el a quem se le ordenó a este Despacho “la inscripción de la escritura de dación en pago suscrita por las partes en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-391490”, se advierte que se presentó un hecho sobreviniente con el embargo de

remanentes comunicado por el JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, mediante oficio N° 240 del 02 de febrero de esta anualidad, para el proceso ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., radicado bajo el número **2021-01139**, y del cual se está tomando nota en la presente providencia.

En ese orden de ideas, no habría lugar a emitir constancia de no remanentes, requisito necesario para efectos de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente proceda a la inscripción de la escritura de la dación en pago del inmueble con matrícula **001-391490**, en consecuencia, **no hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el citado inmueble.**

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Leonardo Lopez Alzate', with a horizontal line extending to the right.

LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ